



SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN

ORIENTACIONES PROMOCIÓN VERTICAL 2026

IGUALDAD SUSTANTIVA

Un derecho, un principio y una condición para el desarrollo integral de la niñez



DEFINICIÓN JURÍDICA (ley):

Se encuentra en el Artículo 4, fracción XV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“

Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

”

SE APLICA EN LA VIDA DIARIA PARA QUE TODAS Y TODOS TENGAN ACCESO A:



Educación de calidad sin discriminación.



Salud y bienestar para su desarrollo integral.



Participación y voz en las decisiones que les afectan.



Vivir en un entorno seguro y libre de violencia.



Reconocimiento, respeto y valoración de su dignidad humana.

FUNDAMENTO LEGAL



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Artículo 4, fracción XV)
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU), Artículos 2 y 3

PARA RECORDAR

La igualdad sustantiva busca que cada niña, niño o adolescente pueda ejercer plenamente sus derechos, sin que el origen, el género, la condición o cualquier otra circunstancia sea un obstáculo.



IGUALDAD SUSTANTIVA: mismas oportunidades, mismo reconocimiento, mismos derechos para todas y todos.



REACTIVO 1

IGUALDAD SUSTANTIVA

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ¿cuál es la definición de igualdad sustantiva?

- A** El trato idéntico a todas las personas sin considerar sus condiciones particulares.
- B** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- C** La distribución equitativa de recursos para atender necesidades educativas específicas.



ARGUMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

B

Respuesta correcta: B

De acuerdo con el artículo 4, fracción XV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Por qué las demás opciones son incorrectas?

- A. Describe la igualdad formal, que implica dar el mismo trato sin considerar las diferencias y necesidades de cada persona.
- C. Hace referencia a la equidad en la distribución de recursos, que aunque es importante, no corresponde a la definición legal de igualdad sustantiva.

REACTIVO 2

IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA PRÁCTICA DOCENTE

En un grupo de primaria, una docente observa que una alumna con discapacidad visual tiene dificultades para seguir las actividades diseñadas para el resto del grupo.

Ante esta situación, plantea distintas acciones.



¿Cuál de las siguientes acciones es más congruente con el principio de igualdad sustantiva?

A

Mantener las mismas actividades para todo el grupo, con el fin de garantizar igualdad de trato.

B

Diseñar apoyos específicos y ajustes razonables que permitan a la alumna participar en condiciones reales de igualdad.

C

Asignar a la alumna actividades distintas para evitarle dificultades durante la clase.

ARGUMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

B Respuesta correcta: B



La igualdad sustantiva implica generar condiciones reales que permitan a todas las personas ejercer sus derechos en igualdad, considerando sus necesidades y eliminando barreras.



¿Por qué las demás opciones no son adecuadas?

A

Representa **igualdad formal**, porque ofrecer lo mismo a todas las personas no garantiza que realmente puedan participar en igualdad de condiciones.

C

Puede derivar en **exclusión**, ya que asignar actividades distintas puede limitar su participación y no asegura el ejercicio pleno de sus derechos.



Igualdad sustantiva es transformar las condiciones para que todas las niñas, niños y adolescentes puedan participar, aprender y desarrollarse plenamente.

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Capítulo II

De los fines de la educación

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes **fines**:

- I. Contribuir al **desarrollo integral y permanente de los educandos**, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II. Promover el **respeto irrestricto de la dignidad humana**, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una **formación humanista** que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el **enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15.

IV. Fomentar el amor a la **Patria**, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

V. Formar a los educandos en la **cultura de la paz**, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar **actitudes solidarias** en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la **pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación**, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15.

VIII. Inculcar el **respeto por la naturaleza**, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la **honestidad**, el **civismo** y los **valores** necesarios para transformar la vida pública del país, y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

En una escuela, alumnas y alumnos de dos grupos de sexto grado discutieron fuertemente por un balón en el recreo. La maestra y el maestro de esos grupos planearon erradicar el problema mediante la realización de actividades. Comenzaron con un debate sobre valores, luego con torneos de fútbol mixto y, finalmente, bailables, todo con la participación de estudiantes de ambos grupos. Seleccione la opción que contenga el fin de la educación abordado por la maestra y el maestro en dicha situación.

- a) Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.
- b) Formar la cultura de paz, el respeto, la tolerancia y los valores democráticos para la convivencia.
- c) Promover el conocimiento, el respeto, el disfrute y el ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades.

RESPUESTA:

b) De acuerdo al fin V de la educación, según el artículo 15 de la Ley General de Educación.

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

► **Artículo 4, fracción VIII de la LGDNNA**

Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;



PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Capítulo III De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes **criterios**:

I. Será **democrática**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 16.

II. Será **nacional**, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será **humanista**, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el **respeto al interés general de la sociedad**, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 16.

V. Inculcará los conceptos y principios de las **ciencias ambientales**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será **equitativa**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será **inclusiva**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 16.

VIII. Será **intercultural**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será **integral** porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de **excelencia**, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.



Identifique la descripción que corresponde con el concepto de inclusión en la educación.

a) Inculca el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, promueve el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos con el mismo trato y oportunidades.

b) Elimina toda forma de discriminación, exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación.

c) Toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así elimina las distintas barreras para el aprendizaje y la participación.

RESPUESTA:

Inciso c), de acuerdo al criterio VII del artículo 16 de la Ley General de Educación.

VII. Será **inclusiva**, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

Seleccione la descripción que corresponde al concepto de equidad en la educación.

a) Fomenta el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana.

b) Toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos y así elimina las distintas barreras al aprendizaje y la participación.

c) Favorece el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas; para lo cual combatirá las desigualdades y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente.

RESPUESTA:

Inciso c), de acuerdo al criterio VI del artículo 16 de la Ley General de Educación.

VI. Será **equitativa**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;



Identifique la descripción educativa que corresponde con el concepto de excelencia en la educación.

a) Indicar a las alumnas y los alumnos que realicen recortes de diversos materiales, pues han demostrado que estas actividades son de su agrado, por lo tanto se infiere que están considerando sus intereses.

b) Para mantener la disciplina cuando las alumnas y los alumnos estén inquietos, llevarlos al aula de medios a transcribir poemas, cuentos o textos que se han trabajado en el salón.

c) Realizar un diagnóstico e identificar áreas de mejora, para implementar estrategias en las que las alumnas y los alumnos al intercambiar con sus compañeros, familia y otros, consoliden sus aprendizajes.

RESPUESTA:

Inciso c) , de acuerdo al criterio X del artículo 16 de la Ley General de Educación.

X. Será de **excelencia**, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Capítulo IV De la orientación integral

Artículo 17. La **orientación integral** en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El **pensamiento lógico matemático** y la alfabetización numérica;
- II. La **comprensión lectora, la expresión oral y escrita**, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El **conocimiento tecnológico**, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El **conocimiento científico**, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El **pensamiento filosófico, histórico y humanístico**;
- VI. Las **habilidades socioemocionales**, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

PRINCIPIOS LEGALES. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN


VII. El **pensamiento crítico**, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El **logro de los educandos** de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los **conocimientos, habilidades motrices y creativas**, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La **apreciación y creación artística**, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los **valores para la responsabilidad ciudadana y social**, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.



Identifique la consideración establecida en la Ley General de Educación que retoma la orientación integral de la nueva escuela mexicana en la formación educativa de las alumnas y los alumnos.

a) La excelencia orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los alumnos.

b) El logro de las alumnas y los alumnos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje diversos.

c) El fomento del amor a la patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales.

RESPUESTA:

Inciso b), de acuerdo al artículo 18 de la Ley General de educación.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

ARTÍCULO 13

DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, **de manera enunciativa más no limitativa**, los siguientes:

I.  Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
Fracción reformada DOF 04-06-2019

XI.  Derecho a la educación;


II.  Derecho de prioridad;

XII.  Derecho al descanso y al esparcimiento;

III.  Derecho a la identidad;

XIII.  Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

IV.  Derecho a vivir en familia;


XIV.  Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;



- V.**  Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI.**  Derecho a no ser discriminado;
- VII.**  Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.**  Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.**  Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.**  Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- XV.**  Derecho de participación;
- XVI.**  Derecho de asociación y reunión;
- XVII.**  Derecho a la intimidad;
- XVIII.**  Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.**  Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX.**  Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.
Fracción reformada DOF 20-06-2018



 Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.

Párrafo reformado DOF 23-06-2017, 15-01-2026



LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Artículo 14.

Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo



Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.



Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.



Denominación del Capítulo reformada DOF 04-06-2019

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

Artículo 15.



Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una **vida plena** en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su **desarrollo integral**.

Artículo 16.



Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Artículo reformado DOF 04-06-2019

Artículo 17.

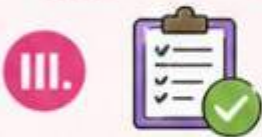
Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:



Se les brinde **protección y socorro** en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.



Se les **atienda antes que a las personas adultas** en todos los servicios, en igualdad de condiciones.



Se les considere para el **diseño y ejecución de las políticas públicas** necesarias para la protección de sus derechos.



Artículo 18.

En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para su cumplimiento.



REACTIVO 1

RELACIONA EL DERECHO CON LA ACCIÓN QUE MEJOR LO EJEMPLIFICA.

DERECHOS

1.	Igualdad sustantiva.
2.	No discriminación.
3.	Interés superior de la niñez.

ACCIONES

a)	Tomar decisiones priorizando bienestar y desarrollo de niñas y niños.
b)	Eliminar barreras para garantizar condiciones reales de igualdad.
c)	Evitar exclusiones por condición, origen o discapacidad.

OPCIONES

- A 1-b, 2-c, 3-a. ✓
- B 1-a, 2-b, 3-c.
- C 1-c, 2-a, 3-b.





ARGUMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Respuesta correcta: A) 1-b, 2-c, 3-a.

- Igualdad sustantiva se ejemplifica al eliminar barreras para garantizar condiciones reales de igualdad (b).
- No discriminación implica evitar exclusiones por condición, origen o discapacidad (c).
- Interés superior de la niñez se aplica al tomar decisiones priorizando su bienestar y desarrollo (a).

REACTIVO 2

Una docente desea promover el derecho de participación.

¿Cuál estrategia es más congruente?

- A Escuchar las opiniones del alumnado antes de tomar decisiones.
- B Incorporar procesos deliberativos donde el alumnado participe en decisiones de convivencia, por ejemplo.
- C Considerar propuestas del alumnado en actividades previamente definidas.





ARGUMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Respuesta correcta: B) Incorporar procesos deliberativos donde el alumnado participe en decisiones de convivencia, por ejemplo.

Esta estrategia garantiza la participación activa y significativa de niñas, niños y adolescentes en decisiones que les afectan, fortaleciendo su derecho a ser escuchados y a incidir en su entorno.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Educación Básica
Dirección General de Gestión Escolar
y Enfoque Territorial

Resolución de Conflictos en los Centros Escolares

¿CÓMO MEJORAR LA CONVIVENCIA
EN SU CENTRO ESCOLAR?



RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.

Los **conflictos** son situaciones en las que dos o más personas entran en oposición, en desacuerdo porque sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles, o son percibidos como incompatibles, donde juegan un papel muy importante las emociones y sentimientos, y donde la relación entre las partes en conflicto puede salir robustecida o deteriorada en función de cómo sea el proceso de resolución del conflicto (Torrego, 2000 citado en Tuvilla p. 52).

Los estudios y análisis sobre el tema de los conflictos coinciden en señalar que el conflicto tiene las siguientes características:

- ▶ Es inherente a las relaciones humanas.
- ▶ Tiene diferentes etapas.
- ▶ Puede desencadenar reacciones violentas si no existe disposición de los involucrados para resolverlo.
- ▶ Se resuelve mediante diferentes estrategias y herramientas.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES

Los siguientes son indicios de que se está frente a la presencia de un conflicto:

- ▶ Las necesidades e intereses de personas o grupos se contraponen.
- ▶ Existe tensión que puede distorsionar lo que perciben las partes del conflicto.
- ▶ Incomodidad por el comportamiento o actitud de las partes en conflicto.
- ▶ Desagrado por el trato que se recibe.
- ▶ La situación hace sentir enojo, tristeza, decepción, frustración, vergüenza o resentimiento.



Para afrontar y resolver un conflicto es importante aprender a reconocerlo y analizarlo: identificar sus causas, partes involucradas y posibles soluciones, de manera que todas las partes ganen; para ello es necesario desarrollar valores, habilidades y estrategias.

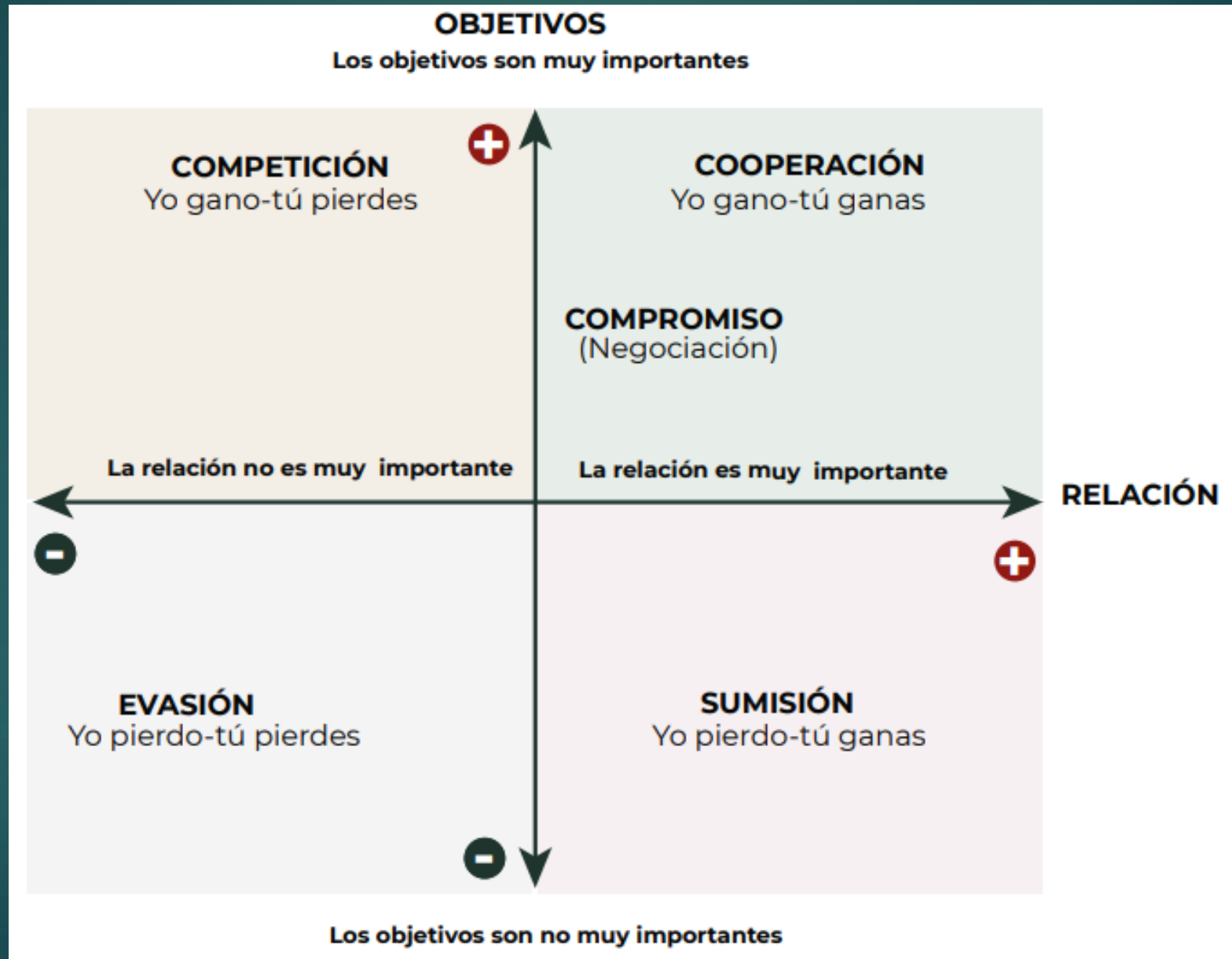
Estilos de afrontar o actitudes ante el conflicto

Es importante analizar e identificar cuál o cuáles son las actitudes propias y las de las demás personas para afrontar los conflictos, con la finalidad de llegar a una resolución.

De acuerdo con Torrego (2000) y Cascón (2001), existen por lo menos cuatro estilos de resolver las diferencias en nuestra vida cotidiana:

- ▶ Competición (gano/pierdes)
- ▶ Acomodación (pierdo/ganas)
- ▶ Evasión (pierdo/pierdes)
- ▶ Cooperación y negociación razonada (gano/ganas)

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.



RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.

¿Qué hacer en la escuela ante el conflicto?

- ▶ En primer lugar, **reconocerlo** y hablar de él.
- ▶ **Clarificar o reconocer los intereses y sentimientos** de las personas involucradas en el conflicto, es decir, de cada una de las partes.
- ▶ Favorecer el **diálogo** como herramienta de comunicación asertiva.
- ▶ Proponer alternativas de posibles **soluciones** del conflicto.
- ▶ Evaluar las alternativas y **tomar acuerdos** para decidir la que favorezca a todas las partes.
- ▶ Establecer **compromisos** para el cumplimiento de la alternativa de solución decidida.
- ▶ **Seguimiento o evaluación del cumplimiento de los acuerdos.**

Es importante que cada parte involucrada en el conflicto aprenda **a regular sus emociones**, pongan en práctica **valores** y utilicen la **comunicación** como vía para la resolución de los conflictos.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.

Estrategias que pueden ayudar a niñas, niños y adolescentes a realizar una adecuada resolución de conflictos.

Fortalecimiento del valor de la solidaridad. Se convierte en un compromiso ante aquellas situaciones en las que se atenta contra los derechos humanos de los integrantes de la comunidad escolar. Tiene que ver con la ayuda mutua, en donde las actitudes competitivas no tienen lugar porque existe un apoyo colaborativo

Regulación emocional. La regulación emocional es la capacidad de modificar la intensidad y duración de una emoción a fin de poder expresarla sin impulsividad, es decir, sin exagerarla ni reprimirla; ello permite tener mayor tolerancia a la frustración, así como tener paciencia para esperar recompensas.

El diálogo. Debe lograrse una comunicación de forma clara, directa y respetuosa con escucha activa (implica atender, analizar, razonar y comprender la información que otra persona nos transmite) y actitud empática (consiste en tener la capacidad de ponerse en el lugar del otro para comprenderlo).

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.

Técnicas para la resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo

Negociación

Es el proceso que permite transformar los objetivos iniciales de las partes en conflicto en propósitos de mutuo interés, a través de la identificación de soluciones que consideren los intereses comunes, por medio de una postura intermedia que busque la satisfacción de las partes en conflicto.

Mediación

Es un proceso que busca la resolución del conflicto de manera pacífica y mediante acuerdos. La persona mediadora apoyará a abordarlo mediante: la comunicación entre las partes, la creación de un ambiente que favorezca el encuentro, el respeto, la confianza mutua y la disposición, para buscar soluciones y lograr acuerdos con la participación neutral del mediador..